DECRETO No.- 057
(Del 2 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS DEL 2023.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, según lo dispone la Constitución Política, en el municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de *"dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*

Que, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional analiza, entre otros principios de la función pública, los de eficacia, eficiencia y celeridad, respecto de los cuales, señala que encuentran fundamento en varios artículos de la Constitución Política y son aplicables a todos los campos de acción del Estado. En este sentido, la Sala Plena explica que estos mandatos encuentran relación directa con el Estado social de derecho y la calidad del servicio público que debe ofrecerse para garantizar el goce efectivo de los derechos ciudadanos.

Que, sobre el principio de eficacia de la administración pública, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional manifiesta que el principio de eficacia impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ". Asimismo, la Sala Plena aclara que "en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones". Por esto, concluye que "es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses".

Que, en la misma sentencia se manifestó igualmente en relación al principio de celeridad que:
En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos,

057

al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.

Que la temporada de lluvias que se viene presentando, está provocando emergencias en el Municipio de Ocaña, tales como remociones en masa, inundaciones, crecientes súbitas, vendavales, entre otros, que ocasionan afectaciones de puentes, pontones, box culvert, socavación de estructuras de movilidad, estructuras de acueductos, viviendas, cultivos, escuelas, alcantarillas, cunetas, entre otras infraestructuras.

Que, igualmente se han presentado afectaciones en barrios y veredas del municipio, teniendo un reporte del IDEAM a través del Boletín 115 del 25 de abril de 2.023 en el que coloca a Ocaña en Alerta Roja por probabilidad de crecientes súbitas en el río Algodonal y sus afluentes, especialmente en las quebradas Las Liscas, El Loro y El Carbón.

Que, la Gobernación de Norte de Santander mediante decreto N° 000847 del 26 de abril del corriente año, declaró calamidad pública para el Departamento debido a la temporada de lluvias que se viene presentando, provocando emergencias en los 40 municipios del Departamento

Que, por lo expuesto y ante la problemática registrada se hizo necesario establecer por parte del Municipio de Ocaña, una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder, situación que puede agravarse ante la continuidad de las fuertes lluvias

Que, en atención a la magnitud de las afectaciones y riesgo inminente de varios sectores en donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, el Alcalde de Ocaña con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos y aquellas situaciones que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012, determinando el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión del 15 de mayo de 2.023 conforme quedó consignado en acta N° 03, la procedencia de declarar la calamidad pública en la ciudad, atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presentan diversos sectores urbanos y rurales del Municipio.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se profirió el decreto N° 049 del 18 de mayo de 2.023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2.023 EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

Que, frente a las anteriores circunstancias se dan las condiciones establecidas en la ley, concretamente en el art. 42 de la ley 80 de 1.993 para proceder a la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el fin de contratar en forma directa e inmediata las obras necesarias para la reconstrucción de estructuras y edificaciones que se han visto afectadas por las fuertes lluvias y vendavales que han azotado al municipio, siendo urgente la realización de las mismas ante la necesidad de restablecer los servicios asociados a las mismas, en especial lo relacionado con las graves afectaciones sufridas en diferentes instituciones educativas del casco urbano y sectores rurales del municipio, dentro de estas instituciones se encuentran en el Sector urbano: La Salle, La Torcoroma el Llanito (sede Colcaro), Simón Bolívar sede (Colcaro) y en el sector rural: El Cauca, La Ermita; San Benito, El Danubio; Así mismo atender las afectaciones sufridas por la lluvia en viviendas del Sector del Barrio Las Mercedes, en el sistema de alcantarillado del Barrio Nueva España, la atención a los sumideros y colectores del sistema de alcantarillado pluvial en los diferentes sectores del Municipio de Ocaña y los desarenadores del mismo; igualmente se hace necesario contratar las obras necesarias para prevenir las afectaciones a otras estructuras y adquirir los bienes y servicios contemplados en el plan de acción específico elaborado para la rehabilitación de las áreas afectadas.

[redacted] -057

Que el Articulo 42 de la ley 80 de 1993, señala "De la urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."

Que, en tales Circunstancias la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el Alcalde del Municipio de Ocaña para proceder a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, de carácter preventiva con el fin de atender la necesidad apremiante de adelantar las obras necesarias para conjurar las afectaciones generadas a estructuras importantes por la temporada de lluvias.

Que, dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Ocaña, claramente presenta las características de Urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes,

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Ocaña, Norte de Santander de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo por el término de dos (2) meses contados desde la expedición del mismo.
ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la suscripción de los contratos que se requieran, única y exclusivamente con el objetivo de prevenir, contener, y mitigar los efectos de la temporada de lluvias que viene afectando al municipio y sus corregimientos y veredas, conforme con la declaratoria de calamidad pública realizada mediante decreto N° 049 del 18 de mayo de 2.023.

ARTICULO TERCERO: una vez celebrados los contratos derivados de la Urgencia Manifiesta materia de este acto administrativo, remítanse los mismos y el presente decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a la contraloría Departamental de Norte de Santander en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ocaña a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal de Ocaña

Proyectado Por:	Revisado por:
Ayuer Farud Cabrales Santiago	Andrea Juliana Numa Llanes
Asesor Jurídico Externo	Secretaria Jurídica